CONTRATO No. 223 de 2026

CONTRATO N°	223
FECHA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
N.I.T.	800.116.719-8
CONTRATISTA	ELECTRO-CARS S.A.S.
N.I.T. / C.C.	901.786.511-3
REGIMEN TRIBUTARIO	RESPONSABLE DE IVA
REPRESENTANTE LEGAL	GELBER HERNANDO MORENO SANCHEZ
C.C.	93.406.194
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
PLAZO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos la Dra. **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.542.576 expedida en Ibagué en su calidad de Gerente del **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL**, identificado con el NIT 800.116.719-8 cargo para el cual fue nombrada según decreto 215 del 22 de marzo de 2024, proferido por la Sra. Gobernadora del Tolima y para el cual se posesionó mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL:** y de otra parte el Sr. **GELBER HERNANDO MORENO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.406.194, representante legal de **ELECTRO-CARS S.A.S.** identificada con NIT 901.786.511-3, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** que el hospital requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor bajo la modalidad de monto agotable del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. **2)** Que el Hospital realizó estudio de conveniencia para contratación directa sin importar cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y 27 del estatuto de contratación del Hospital aprobado mediante Acuerdo No. 021 del 25 de septiembre de 2025, que avala, entre algunos aspectos de importancia, la necesidad de la contratación, su valor, modalidad. **3)** Que el señor **GELBER HERNANDO MORENO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.406.194, representante legal de **ELECTRO-CARS S.A.S.** identificada con NIT 901.786.511-3, Fue invitado a presentar propuesta al Hospital ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E. **4)** Que el señor **GELBER HERNANDO MORENO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.406.194, representante legal de **ELECTRO-CARS S.A.S.** identificada con NIT 901.786.511-3, presentó propuesta, en la cual acreditó la idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **5)** Que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar.

CONTRATO No. 223 de 2026

Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor bajo la modalidad de monto agotable del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista Prestara los servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del hospital especializado E.S. E. **2)** Acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social, pensión y ARL.**3)** cargar los documentos solicitados a la plataforma secop ii. **ESPECIFICAS: 1)** Realizar la revisión y mantenimiento correctivo del vehículo OCJ 509, OET 078 y ODU 873. **2)** Actualizar las hojas de vida de los vehículos, registrando el mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los mismos. **3)** en caso de presentar fallas responder como garantía por el mantenimiento del vehículo. **4)** para los mantenimientos correctivos se debe presentar cotización previa visto bueno de la gerencia. Así:

MODELO	2019
COMBUSTIBLE	DIESEL
MARCA	NISSAN
PLACA	OET 078 TIPO AMBULANCIA

ACTIVIDADES		VALOR ANTES DE IVA	
1	1/4 ACEITE MOTOR 15W40	$	45.000
1	FILTRO DE ACEITE	$	140.000
1	FILTRO DE COMBUSTIBLE	$	180.000
1	FILTRO DE AIRE MOTOR	$	130.000
1	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO	$	85.000
1	CAMBIO DE ACEITE GENERAL	$	50.000
1	ENGRASE DE RODAMIENTOS	$	250.000
1	JUEGO DE PLUMILLAS	$	140.000
1	REVISIÓN SUSPENSIÓN SOLO REVISAR	$	150.000
1	REV GENERLA DE FRENOS SOLO REVISAR	$	150.000
1	CAMBIO LIQUIDO DE FRENOS	$	180.000
1	PASTILLAS DELANTERAS	$	350.000
1	LIQUIDO DE FRENO	$	100.000

MODELO	2015
COMBUSTIBLE	DIESEL
MARCA	RENAULT
PLACA	ODU 873 TIPO AMBULANCIA

ACTIVIDADES		VALOR ANTES DE IVA	
1	FILTRO DE ACEITE	$	120.000
1	FILTRO DE COMBUSTIBLE	$	220.000
1	FILTRO DE AIRE MOTOR	$	180.000

1	1/4 DE ACEITE DE MOTOR 15W-40	$	65.000
1	FILTRO AIRE ACONDICIONADO	$	85.000
1	CAMBIO DE ACEITE GENERAL MANO DE OBRA	$	80.000
1	ENGRASE DE RODAMIENTOS	$	250.000
1	CAMBIO LIQUIDO DE FRENOS	$	80.000
1	LIQUIDO DE FRENO	$	100.000

MODELO	2012
COMBUSTIBLE	DIESEL
MARCA	HIUNDAY
PLACA	OCJ 509 TIPO VANS (12 pasajeros)

ACTIVIDADES		VALOR ANTES DE IVA	
1	1/4 DE ACEITE DE MOTOR 15W-40	$	45.000
1	MANO DE OBRA CAMBIO FILTROS Y ACEITE GENERAL	$	80.000
1	FILTRO DE ACEITE	$	120.000
1	FILTRO DE AIRE MOTOR	$	70.000
1	FILTRO DE COMBUSTIBLE	$	240.000
1	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO	$	150.000
1	GLN REFRIGERANTE VERDE	$	90.000
1	ENGRASE DE RODAMIENTOS	$	250.000
1	JUEGO DE PLUMILLAS	$	120.000
1	CAMBIO LIQUIDO DE FRENOS	$	80.000
1	PASTILLAS DELANTERAS	$	350.000
1	DESMONTE DE MORDAZAS DE FRENO, CAMBIO DE PASTILLAS	$	140.000
1	DESMONTE DE MORDAZAS DE FRENO, CAMBIO DE PASTILLAS	$	90.000
1	LIQUIDO DE FRENO	$	100.000

CLAUSULA TERCERA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS: EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan del objeto contractual, al igual que las normas de Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de Doce millones de pesos ($12.000.000) IVA incluido. Que el **HOSPITAL** pagara de acuerdo a lo facturado previa presentación de la factura y con el visto bueno del supervisor, de acuerdo al flujo de caja del hospital. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA - CESION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el Contrato sin autorización previa de la Gerencia del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, atenderá el pago del valor del presente

contrato, con cargo al rubro presupuestal 212020200807 servicios de mantenimiento, reparación e instalación del presupuesto de la actual vigencia. **CLAUSULA OCTAVA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, el CONTRATISTA se obligará a constituir en una Compañía de Seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor del Hospital, póliza única, así: **a.- Cumplimiento**: cuya cuantía será equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro meses más**. CLAUSULA NOVENA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y control del presente contrato será ejecutado por Auxiliar responsable del Almacén del hospital, quién ejercerá sus funciones de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y tendiendo siempre a exigir del CONTRATISTA el cumplimiento de las cláusulas del contrato. **CLAUSULA DECIMA - APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION:** Se entienden incorporados al presente contrato Las potestades de terminación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993; conforme lo dispuesto en el decreto 1876 de 1994. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** Al presente contrato se le aplicaran las normas que regulan los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, no generará ningún vínculo, ni prestación o indemnización de carácter laboral a favor del CONTRATISTA, ni entre las personas que este llegare a emplear. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) previstos en la Ley según lo dispuesto por las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003; los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 860 de 2003, donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la norma que las regulan. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD:** EL **HOSPITAL** declarará la caducidad del presente Contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACION:** El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las partes o unilateralmente por el incumplimiento comprobado del CONTRATISTA con respecto a su gestión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, **1) EL CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, **2)** Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a

cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, **3)** EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual , proceden de actividades completamente licitas. **4)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la existencia del registro presupuestal, pago de estampillas, aprobación de pólizas y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - DOMICILIO:** Las partes designan el municipio de Lérida como domicilio civil para todo lo relacionado con este Contrato, sin perjuicio del conocimiento que le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de diferencias que no puedan ser resueltas por ellas. Para constancia, se firma conforme quede en estado en plataforma SECOP II.

Proyectó: Walter Saavedra Moya
Reviso: Sergio Andres Rincon Garrido
Asesor Jurídico Contrataciòn